

REPUBLICA DE CHILE  
PRESIDENCIA

90-9626-10-77

GAB. PRES. (O) N<sup>o</sup> 2.900/92 /  
ANT. : Oficio 92 Cám. Diputados  
MAT. : Remite documento.

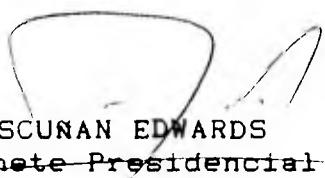
SANTIAGO, **10 AGO 1990**

DEL : JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL  
AL : JEFE DIVISION JURIDICO-LEGISLATIVA  
SR. PEDRO CORREA O.

- 1.- Por expresas instrucciones del Presidente de la República, remito a Ud. Oficio N<sup>o</sup> 92 de la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual solicitan al Poder Ejecutivo, otorgar su patrocinio constitucional a un proyecto de ley modificatorio de la Ley 18.768.
- 2.- Hago presente a Ud. que el Oficio mencionado en el párrafo anterior ha sido recibido en la Presidencia de la República con fecha 9 de Agosto de 1990, por lo que, según establece la Constitución Política del Estado en el artículo 48 número 1, el Gobierno debe dar respuesta dentro del plazo fatal de 30 días.
- 3.- Por lo anterior solicito a la División a su cargo, tenga a bien, evacuar lo requerido por la Cámara de Diputados antes del día 8 de Septiembre de 1990. Igualmente, ruego a Ud. me informe acerca de su respuesta.

Saluda atentamente a Ud.



  
CARLOS BASCUNAN EDWARDS  
~~Jefe de Gabinete Presidencial~~

DISTRIBUCION:

- 1.- Jefe División Jurídico-Legislativa
- 2.- Gabinete Presidencial (Arch.)
- 3.- Arch. Correlativo  
(90080964)

*CAMARA DE DIPUTADOS*  
*CHILE*

Oficio N° 92.

VALPARAISO, 7 de agosto de 1990.

Los señores diputados don Jorge Pizarro Soto, don Armando Arancibia Calderón, don Andrés Chadwick Piñera, don Alberto Espina Otero, don Pablo Longueira Montes, don Manuel José Matta Aragay, don Julio Rojos Astorga, don Rodolfo Seguel Molina, don José Miguel Ortiz Novoa, don Francisco Huenchumilla Jaramillo y don Juan Antonio Coloma Correa, han solicitado se dirija oficio a V.E. con el objeto de pedirle que, si lo tiene a bien, se sirva otorgar su patrocinio constitucional al siguiente proyecto de ley:

A S.E. EL  
PRESIDENTE DE  
LA REPUBLICA

"Artículo único.- Agréganse los siguientes incisos al artículo 90 de la Ley N° 18.768 :

Sin embargo, tratándose de los juegos derivados del Sistema de Pronósticos Deportivos, la distribución de los ingresos brutos, deducido impuestos será de un 45% para premios, un 15% para comisión de agentes y gastos de administración, un 20% para rentas generales de la Nación y un 20% para la Dirección General de Deportes y Recreación.

La Dirección General de Deportes y Recreación deberá asignar un 10% de los fondos a que se refiere el inciso anterior al Comité Olímpico de Chile, siendo aplicable al respecto el reglamento a que se refiere el inciso final del artículo 5° del decreto ley N° 1.298, de 1975. El remanente será destinado a fomento y desarrollo del deporte y la recreación, fundamentalmente de carácter popular y masivo.

*CAMARA DE DIPUTADOS*  
*CHILE*

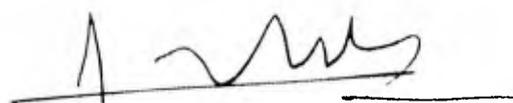
2.

A contar del 1 de febrero de 1991, de las entradas brutas que produzca cada concurso del sistema de pronósticos y apuestas, una vez aplicado el impuesto del artículo 2º de la ley Nº 18.110, se deducirá un 6.6% que será destinado a la Dirección General de Deporte y Recreación, e incrementará el fondo que establece la letra e) del artículo 5º del texto vigente del decreto ley Nº 1.298, de 1975.

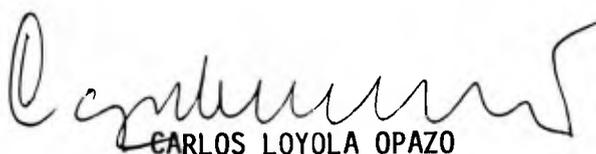
A la Dirección General de Deportes y Recreación le queda prohibido entregar aportes extraordinarios que no estén establecidos por ley."

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY  
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO  
Secretario Accidental de la Cámara de Diputados

NVG